ORDINARIO
2020-321

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy primero de diciembre de dos mil veinte, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.

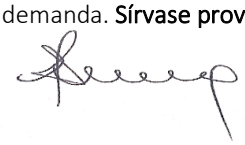

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial el señor ARIEL EDUARDO PARAMO LÓPEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía 91.252.898 instauró demanda ordinaria de única instancia contra de EMPRESA DE VIGILANCIA ESVICOL LIMITADA identificada con NIT 900.068.571-1, representada legalmente por CARLOS ARTURO CANO ARANGO identificado con CC 8.298.017 o por quien haga sus veces, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Deberá hacer un relató claro de los hechos de la demanda que tengan relevancia jurídica, los cuales deberá individualizar y enumerar, y ordenados cronológicamente, evitando hacer trascripción de normas, apreciaciones personales y/o fundamentos jurídicos que en estricto sentido no son hechos de la demanda y deben exponerse en otro capítulo o en otras etapas procesales como fundamentos de derecho y/ alegatos de conclusión.
2. Respecto el hecho primero deberá separarlo ya que contiene varias afirmaciones sobre la existencia de la relación y la modalidad contratada y más adelante los horarios que cumplía el demandante.

3. Deberá modificar el hecho 5º de la demanda, toda vez que se basa en apreciaciones subjetivas y trascribe normas jurídicas, y no propiamente corresponde a un hecho u omision.
4. Deberá manifestar si el demandante estaba afiliado al Sistema de seguridad Social en Salud, Pensiones y riesgos profesionales, para los efectos pertinentes dentro de las presentes actuaciones.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá incluir PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

2. Deberá adicionar una pretensión declarativa tendiente a establecer el salario devengado por el demandante y el cual es base para las demás pretensiones presentadas.

3. Deberá individualizar las pretensiones declarativas, con cada uno de los conceptos pretendidos y los correspondientes periodos reclamados, tal cual se hace con las pretensiones condenatorias.

4. Deberá suprimir o modificar la pretensión sexta y séptima de la demanda ya que son idénticas y tienen por objeto el reconocimiento de la indemnización por despido sin justa causa.

FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. Asimismo deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

En aplicación del artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se requiere a los apoderados para que alleguen la dirección de correo electrónico y números telefónicos de las partes apoderados y testigos para la realización de las audiencias judiciales mediante la utilización de medios tecnológicos disponibles.

NOTIFIQUESE,

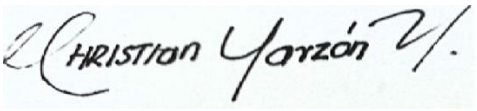

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

ORDINARIO
2020-321

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **03 DE DICIEMBRE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 121** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1**

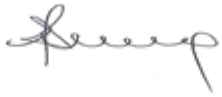

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria